

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 17

Referencia: 17

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1988

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE ADUANAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21056

Publicada el: 25-05-1988

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tarifas aduaneras, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.535

Rollo: 11

Posición: 1760

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 25 DE MAYO DE 1988

Nº 21,856

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 17 de 22 de mayo de 1988, por la cual se adoptan disposiciones relativas al régimen de Aduanas

Decreto Nº 18 de 22 de mayo de 1988, por el cual se modifica el Arancel de Importación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

ADOPTAN DISPOSICIONES

DECRETO Nº 17
(De 22 de mayo de 1988)
"Por el cual se adoptan disposiciones relativas al régimen de Aduanas".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo Nº. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia;

Que resulta conveniente dictar un régimen especial de importación aplicable a aquellos viajeros que provengan del exterior como un mecanismo que faciliten las normas, trámites y requisitos de ingreso al país, y fomentar el turismo, política prioritaria del Gobierno Nacional;

Que el Proyecto de Decreto que establece el régimen aduanero especial fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El presente Decreto establece un régimen aduanero especial, aplicable a quienes ingresen al país, con sujeción a las normas que establezcan el presente Decreto, los reglamentos que se dicten y las instrucciones o medidas de fiscalización que establezca el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2º: Los panameños extranjeros residentes en el país y turistas que ingresen al país, tienen derecho a introducir con ellos equipajes hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/1.250.00) en valor aduanero. De esa suma estarán libres de pago de todo gravamen de importación, los equipajes y obsequios por un valor aduanero máximo de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00). El excedente del monto señalado será gravado con una tarifa única de veinte por ciento (20%) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

Para establecer el valor de las mercancías, se tomarán en consideración las facturas que los interesados aporte, siempre y cuando estén en concordancia con el valor aduanero.

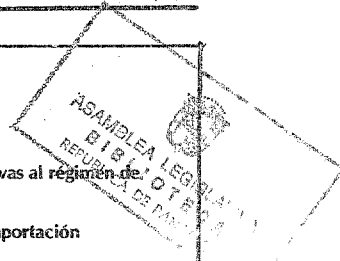
Se entiende por valor aduanero el valor de base que determina la Adua-

na para la aplicación de los tributos y no la fijación de un precio de las mercancías.

ARTICULO 3º: Las importaciones a que se refiere el Ordinal 2º del artículo 536 del Código Fiscal deberán hacerse dentro de los seis meses contados a partir del ingreso de su propietario y sin que, en ningún caso, a los efectos del presente Decreto, su valor aduanero exceda de B/ 25.000.00.

ARTICULO 4º: Todo viajero que traiga mercancías que tengan un valor aduanero mayor al señalado en el artículo segundo, deberá pagar los impuestos de importación que cause la misma, de acuerdo con el arancel de importación vigente, sin que le sea aplicable el régimen aduanero que establece este Decreto.

ARTICULO 5º: Las mercancías que hayan ingresado al país al amparo del régimen especial que establece este Decreto no se podrán vender, ceder o traspasar en forma alguna sin que previamente paguen los impuestos de importación sobre la totalidad de los bienes importados a la tarifa que corresponda de acuerdo con el arancel de importación vigente al momento en que se haga a cesión o la transferencia.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFU DE LEON

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ARTICULO 6º: Envíase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a lo preceptuado por el ordinal 7º. del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 7º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, establecerá los instructivos, circulares o formularios para una adecuada fiscalización del régimen especial de aduanas que se instituye por el presente Decreto.

ARTICULO 8º: Este Decreto no se aplicará a los beneficiarios de permisos, visas especiales, o autorizaciones de residencia establecidas por leyes especiales.

ARTICULO 9º: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MODIFICASE UN ARANCEL

DECRETO No. 18

(De 22 de Mayo de 1988)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Gabinete No.12 de 29 de marzo de